

**ACTA N° 05 DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE
GUALAQUIZA DE FECHA 29 ENERO DE 2026.**

En la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis, siendo las nueve horas, se reúne el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza con la presencia de: Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde, Abg. Peter Daniel Calle Idrovo, Sr. Mauro Patricio León Zuñiga, Lcda. Chapaik Nelly Naikiai Mashutak, Lcdo. Miguel Alfredo Saetama Sancho, Ing. Luisa Carmita Yari Morocho, Concejales. Participan de la sesión: Ing. Cristian Albán, Director de Servicios Públicos (E), Abg. Blasco López, Procurador Síndico, Ing. Freddy Peláez, Director de Obras Públicas, Abg. Edison Samaniego, Director de Desarrollo Social y Económico, y Arq. Felipe Vázquez, Director de Planificación y Desarrollo. El orden del día a tratarse es el siguiente: 1.- Constatación del quórum. 2.- Apertura de la sesión. 3.- Lectura y aprobación del acta de fecha 15 de enero de 2026. 4.- Lectura y aprobación del acta de fecha 22 de enero de 2026. 5.- Conocimiento y autorización al señor Alcalde para la firma del "CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGUINDA PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUAS RESIDUALES EN PREDIOS DEL PASO LATERAL DE CHIGUINDA". 6.- Conocimiento y autorización al señor Alcalde para la firma del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL VICARIATO APOSTÓLICO DE MENDEZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA PARA EL "MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA MERCEDES MOLINA, PARROQUIA MERCEDES MOLINA". 7.- Clausura. El señor Alcalde pone a consideración el orden del día. Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien solicita se ingrese dentro del punto de orden del día: ***1.- CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE SUBDIVISIÓN DE SUELO Y PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.*** Hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Miguel Saetama, quien mociona que se apruebe el orden del día. Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari quien apoya la moción. *Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: Abg. Peter Calle, aprueba, Sr. Patricio León, aprueba, Lcdo. Miguel Saetama, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai, aprueba, Ing. Luisa Yari, aprueba, Ing. Francis Pavón, aprueba;* consecuentemente el Concejo Municipal por **mayoría absoluta** resuelve aprobar el orden del día. Consecuentemente se procede a dar inicio a la sesión conforme a los puntos de orden aprobados. **PRIMERO. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM:** De conformidad con las disposiciones del artículo trescientos veinte del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, secretaría procede a constatar el quórum reglamentario, e informa que **se cuenta con la presencia del Sr. Alcalde y los cinco señores concejales antes nombrados.** **SEGUNDO.- APERTURA DE LA SESIÓN:** El señor Alcalde con un saludo y agradecimiento a los presentes, declara instalada la sesión.

TERCERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2026. Por medio de secretaría se da lectura al contenido del acta de fecha 15 de enero del 2026, el Sr. Alcalde pone a consideración del concejo; Hace uso de la palabra la señora concejala Lcda. Nelly Naikiai, y mociona que se apruebe el acta; Hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Miguel Saetama, quien apoya la moción. *Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: Abg. Peter Calle, no aprueba por no haber estado presente, Sr. Patricio León, aprueba, Ing. Luisa Yari, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai, aprueba, Lcdo. Miguel Saetama, aprueba, Ing. Francis Pavón, aprueba; consecuentemente el Concejo Municipal por mayoría simple RESUELVE: Aprobar el acta de sesión ordinaria realizada el 15 de enero del 2026.*

CUARTO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE FECHA 22 DE ENERO DE 2026. Por medio de secretaría se da lectura al contenido del acta de fecha 22 de enero del 2026, el Sr. Alcalde pone a consideración del concejo; Hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Miguel Saetama, y mociona que se apruebe el acta; Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien apoya la moción. *Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: Abg. Peter Calle, aprueba, Sr. Patricio León, aprueba, Ing. Luisa Yari, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai, aprueba, Lcdo. Miguel Saetama, aprueba, Ing. Francis Pavón, no aprueba por no haber estado presente; consecuentemente el Concejo Municipal por mayoría simple RESUELVE: Aprobar el acta de sesión ordinaria realizada el 22 de enero del 2026.*

QUINTO.- CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE PARA LA FIRMA DEL “CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGUINDA PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUAS RESIDUALES EN PREDIOS DEL PASO LATERAL DE CHIGUINDA”. Se concede la palabra al Abg. Blasco López, procurador Síndico, quien hace una breve exposición y manifiesta:

1. Mediante Oficio No. 0005-GADPRCH-PRESIDENCIA-2026, de fecha 08 de ENERO de 2026 dirigido por parte de la Presidenta Subrogante del Gad Parroquial de CHIGUINDA solicita la DELEGACION DE COMPETENCIAS PARA LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCION DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUAS RESIDUALES EN PREDIOS DEL PASO LATERAL DE CHIGUINDA
2. Adjunta por parte del Gobierno Parroquial la certificación CNE del presidente de la Junta Parroquial, así como el Registro Único de Contribuyentes y documentos que acreditan la calidad en la que comparece.
3. Así también adjunta la certificación presupuestaria en la que indica que en la partida 73.08.11 con la denominación INSUMO DE BIENES MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCION (ADQUISICION DE TUBERIAS PARA MEJORAMIENTO DE ALCANTARILLADO EN LA PARROQUIA), por el valor de 4000,00 dólares
4. Se presenta por parte del gad la memoria técnica del sistema de alcantarillado sanitario lateral de Chiguinda así como también el proyecto de EJECUCION DE LA CONSTRUCCION DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUAS RESIDUALES EN PREDIOS DEL PASO LATERAL DE CHIGUINDA, que contiene entre otros:
 - Ubicación
 - Diagnostico
 - Presupuesto
 - Especificaciones técnicas
 - Planos
 - Cronograma de trabajo
5. Del Informe antes mencionado en cuanto la competencia no exime de la autorización ni revisión del proyecto por parte de la Dirección correspondiente se emite por parte de la dirección de servicios públicos EL INFORME DE VIABILIDAD TECNICA Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA CONVENIO CON EL GAD PARROQUIAL DE CHIGUINDA, el mismo que concluye “CON BASE EN LO EXPUESTO SECERTIFICA QUE EL PROYECTO PRESENTADO POR EL GAD PARROQUIAL DE CHIGUINDA CUMPLE CON LA NORMATIVA DE DISEÑOS HIDROSANITARIOS Y ES TÉCNICAMENTE VIABLE”

Así como también:

EL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA DISPONE DE LA CAPACIDAD OPERATIVA, MAQUINARIA PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DE EJECUCION DESCRITOS SIN AFECTAR LA PLANIFICACION ACTUAL DE ESTA DIRECCION. POR LO TANTO SE EMITE CRITERIO FAVORABLE PARA PROCEDECON LA ELABORACION Y SUSCRIPCION DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

6. Mediante Resolución No. 002, el Gobierno Parroquial en Sesión de todos los miembros Resuelven Autorizar al presidente del Gad parroquial la firma del convenio de Delegación de competencias de la Gestión concurrente para EJECUCION DE LA CONSTRUCCION DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUAS RESIDUALES EN PREDIOS DEL PASO LATERAL DE CHIGUINDA.

SEGUNDO. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

El artículo 11 de la Constitución de la República dispone: “*El ejercicio de los derechos se regirán por los siguientes principios: 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.*”;

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural
- 4. Prestar los servicios Públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley.

el artículo 273 de la Constitución de la República dispone “*Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizarles en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente. Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO

Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Artículo 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Artículo 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Artículo 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

Artículo 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

- **PRINCIPIOS DE LAS RELACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Artículo 42.- Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas.
2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.
3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.

• **ORGANOS COLEGIADOS**

Artículo 53.- Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.

Artículo 55.- Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.....

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

• **ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

COOTAD

El artículo 3 del COOTAD manifiesta en el literal: “*d) Subsidiariedad. - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le correspondan, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.*”;

Así como el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

El Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

El artículo 54 del COOTAD: “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales*
y
legales.....

”
f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; ...

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal...”;

El Art. 59 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: que es atribución del alcalde o alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

El artículo 64 del COOTAD manifiesta: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;; j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución”*

El artículo 65 del COOTAD expresan: *“a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.”;*

El artículo 67 del COOTAD dispone *“A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural...”;*

El artículo 115 del COOTAD expresa: *“Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y- naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”;*

El artículo 284 del COOTAD establece: *“Control.- Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República*

CUARTO. - CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION

La constitución de la República del Ecuador determina que los actos de la administración pública deben ser debidamente motivados, para ello se requiere Competencia, Objeto, Voluntad, Procedimiento y Motivación.

Y la motivación se cuenta en cuanto el señalamiento de la norma jurídica, principios jurídicos, la calificación de lo hechos para la toma de decisiones, así como la vigencia y pertinencia en la aplicación del régimen jurídico invocado goza de LEGITIMIDAD, y RAZONABILIDAD.

La delegación de competencia es un acto del órgano administrativo a quien legalmente ésta corresponde, por el cual transfiere el ejercicio de todo o parte de ella a un órgano inferior. No, modifica la estructura estatal; es un medio jurídico, concreto e individual, de poder desgravarse temporalmente del ejercicio de la competencia, y por necesidad ya por la capacidad técnica, económica del delegado.

La delegación no implica la renuncia del ejercicio de la competencia, y por ser vital el ejercicio de una competencia publica, que versa sobre servicios públicos, esta capacidad de ejercicio debe ser evidente, así con la certificación presupuestaria en caso de recursos, técnica en caso de personal, que permita la correcta ejecución de la competencia delegada de manera concurrente.

Del análisis de la documentación se evidencia la capacidad del solicitante para ejecutar la Delegación Especifica de lo que se solicita ASI COMO DEL INFORME TECNICO SE EVIDENCIA LA CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA DEL GAD PARA DE FORMA CONCURRENTE EJECUTAR ESTE PROYECTO EN RAZON DE LAS PRETENSIONES TECNICAS DEL GAD PARROQUIAL.

Es menester aclarar que no se trata de un análisis técnico del estudio, ni se trata de una aprobación del proyecto ya que estos han sido aprobados por la Dirección de Servicio Públicos, y en cuanto ejecución del proyecto es de forma concurrente la responsabilidad en el ejercicio de procesos de Contratación Pública corresponde a cada entidad en el ejercicio de sus competencias. Hasta aquí mi intervención.

Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien manifiesta: Solo una pequeña acotación, revisando el convenio, veo saludable que en la cláusula séptima, ya de detallan las funciones y atribuciones del administrador del convenio, eso ha servido mucho para aclarar las funciones y el error de un administrador en la Ley de Contratación Pública, esto es un convenio, no es un contrato de obra pública, razón por la cual en la cláusula séptima describir las funciones está bien acertado, así como estaban en otros

convenios como el Distrito de Educación, sin embargo, yo, en lo que dice se designa por parte del GAD al administrador del convenio al director de planificación y desarrollo y el que ejerza sus funciones, sería importante con el objeto de que, si alguien le suple a él, ya sea una subrogación o algo, pueda automáticamente con esto considerarse como que él, también tiene esa función de continuar con ese espacio, no sé si ahí estimado doctor, si sería pertinente agregarle esa parte, con eso, por ejemplo, saca vacaciones, inmediatamente la persona que subroga, tendría que suplir esa situación, porque está puesto así en el convenio, ese tema no más, en lo que respecta a la redacción. **Se concede la palabra al Abg. Blasco López, procurador Síndico, quien manifiesta:** La consideración del administrador del convenio es una delegación que se hace a través del convenio para que dé seguimiento, evaluación y administración del mismo, y el COA establece que la delegación debe ser específica y determinada al sujeto a quien se lo delega, bajo ese argumento, la delegación tiene que estar constante con el nombre y no a un supuesto que pueda presentarse, sin embargo para garantizar eso, sería necesario, hacer una acotación; que a la salida, permisos o vacaciones del administrador del convenio, se deje informando para que se dé continuidad con la administración del contacto, nombrando un nuevo administrador del mismo, por lo que quedaría de la siguiente manera: El control, seguimiento, evaluación, y administración del presente convenio está a cargo del Ingeniero Cristian Albán, Director de Servicios Públicos, ante la ausencia temporal o definitiva en su calidad y administrador deberá notificar con un informe a la máxima autoridad para el cambio del mismo. **Hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Miguel Saetama, quien mociona** se autorice la firma del “Convenio de Delegación de Competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chiguinda para la ejecución de la Construcción de acometidas domiciliarias de aguas residuales en predios del paso lateral de Chiguinda. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien manifiesta:** Yo apoyo la moción. *Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: Abg. Peter Calle, aprueba, Sr. Patricio León, aprueba, Lcdo. Miguel Saetama, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai, aprueba, Ing. Luisa Yari, aprueba, Ing. Francis Pavón, aprueba;* consecuentemente el Concejo Municipal por **mayoría absoluta** **RESUELVE:** **Autorización al señor alcalde para la firma del “CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGUINDA PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUAS RESIDUALES EN PREDIOS DEL PASO LATERAL DE CHIGUINDA”.** **SEXTO.- CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE PARA LA FIRMA DEL “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL VICARIATO APOSTÓLICO DE MÉNDEZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA PARA EL “MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA MERCEDES MOLINA, PARROQUIA MERCEDES MOLINA”.** **Se concede la palabra al Abg. Blasco López, procurador Síndico, quien hace una breve exposición y manifiesta:**

Mediante memorando No GADMG-DP-ASHQ-01-2026 de fecha 5 de Enero de 2026 el analista de Desarrollo de Proyectos presenta una Solicitud de convenio entre el GAD Municipal de Gualaquiza y El Vicariato Apostólico de Méndez-Gualaquiza, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA MERCEDES MOLINA” y se adjunta la documentación técnica y presupuestaria para la viabilidad del Convenio.

Así se adjunta el Informe Técnico No 004-2025-GADMG-AOT-GT de fecha 06 de octubre del 2025 con el título de proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA MERCEDES MOLINA”, en la

parroquia Urbana Mercedes Molina, El presente proyecto surge como respuesta a la solicitud realizada por los moradores del barrio Sevilla, los padres de familia y los directivos de la Unidad Educativa Mercedes Molina, quienes manifestaron su preocupación por el evidente deterioro de la cancha de uso múltiple del plantel. Este espacio, que cuenta con cubierta metálica, constituye el principal punto de encuentro para las actividades físicas, recreativas y pedagógicas de los estudiantes, y es utilizado además por los niños del sector durante los fines de semana.

Proyecto que cuenta con el Estudio Económico, con la elaboración del presupuesto referencial considerado para la ejecución de la obra y análisis de precios, por un valor de USD 22,914,54 dólares más el IVA.

Para la ejecución de este Proyecto se cuenta con la debida **CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No 000093**, contenida en la partida presupuestaria No. 02.03.31.312.750501.010.A13.01.06.05.00.001, con la denominación **"MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA MERCEDES MOLINA, PARROQUIA MERCEDES MOLINA"**

Proyecto que se encuentre a nivel de aprobado para su ejecución, se cuenta con el Análisis de Precios Unitarios, con el Informe Técnico para la viabilidad del mismo, con las Especificaciones Técnicas y demás documentos de prefactibilidad y de factibilidad para ejecutar el mismo.

De la documentación aparejada se identifica que mediante decreto 1780 publicado en el registro oficial No 620 del Jueves 25 de Junio de 2009, mediante la cual en el artículo se faculta al Ministro de gobierno para que en nombre del Gobierno Nacional, celebre un contrato con los representantes de las misiones católicas.... Salesiana-vicariato Apostólico de Méndez con el Propósito establecido en la cláusula Primera literal b **"a crear con el apoyo económico del estado.....centros de educación fisco-misional en los niveles inicial educación básica, y media"**

Así se certifica además de la resolución emitida por parte del Procurador Lic. Marco Clavijo Gavilánez, que la escuela de Educación Básica Fiscomisional Mercedes Molina, se identifica con el código AMIE 14H00101, ubicada en la parroquia mercedes molina del cantón Gualaquiza, certificando además que **"LAINSTITUCION EDUCATIVA FISCOMISIONAL, SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DEL VICARIATO APOSTOLICO DE MEDEZ MISION SALESIANA, QUE ES SU PROMOTOR Y REGENTOR"**

SEGUNDO. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85 determina como obligación estatal la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán a partir del principio de solidaridad;

En el Artículo 260.determina que "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

El artículo 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministerios del Estado, se encuentran comprendidos en la función ejecutiva, y que esta tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines.

CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO

Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Artículo 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Artículo 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Artículo 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

• PRINCIPIOS DE LAS RELACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus

actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Artículo 42.- Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas.
2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.
3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.

- **ORGANOS COLEGIADOS**

Artículo 53.- Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.

Artículo 55.- Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.....

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

COOTAD

El Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

el Art. 59 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: que es atribución del alcalde o alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

El Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial en su art 55 establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y en su literal "g" establece que Previa Autorización del ente Rector de la Política Pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y **EDUCACIÓN**, en su jurisdicción territorial.

Así también el art 219 ibídem determina que los recursos destinados a **EDUCACIÓN**, salud, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y SALUD, se deberá cumplir con los requisitos determinados en la Constitución y la ley.

El art 344 de la Constitución determina que la **RECTORIA DEL SISTEMA DE EDUCACION** le corresponde al ESTADO.

Y, en el artículo 347 establece que **LA OBLIGACION DEL ESTADO** es numeral 1 fortalecer la educación pública asegurar ... la infraestructura física y el equipamiento necesario en las instituciones educativas públicas.

Ley Orgánica de Educación Intercultural

En cuanto el art 53 de la LOEI determina que los tipos de instituciones Educativas párrafo segundo: "Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales".

Y en cuanto en el mismo articulado identifica que las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre si como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos.

Que el Art. 55 determina que las Instituciones educativas fiscomisionales. - (Sustituido por el Art. 60 de la Ley s/n, R.O. 434-S, 19-IV-2021). - Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.

Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica: administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa.

La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto.

Sobre la Escuela de Educación Básica Fiscomisional MERCEDES MOLINA

Que el artículo 348 de la citada Norma Suprema, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fisco-misionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley; y, en el mismo artículo se agrega que “las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 55 de la LOEI describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fisco-misional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deben garantizar una educación gratuita y de calidad.

Que en el segundo inciso del antedicho artículo 55 establece que las instituciones educativas fisco-misionales “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo

Que mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A, se emite la NORMATIVA PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCO-MISIONALES DEL ECUADOR.

Que el acuerdo anterior manifiesta en su Art. 5.- Del apoyo estatal, como el aporte del Estado a la institución educativa fisco-misional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento.

Mediante decreto 1780 de 12 de junio de 2009, art 1 se faculta al Sr. ministro de Gobierno para que celebre a nombre del Gobierno nacional el contrato con los representantes de las misiones católicas..... Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez.

Contenidas en las siguientes cláusulas:

Literal b “*de igual manera, las misiones católicas se comprometen a seguir manteniendo con el apoyo del estado, los centros de educación que se encuentran funcionando en sus respectivas jurisdicciones territoriales.*”

CUARTO. - CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION

La constitución de la República del Ecuador determina que los actos de la administración pública deben ser debidamente motivados, para ello se requiere Competencia, Objeto, Voluntad, Procedimiento y Motivación.

Y la motivación se cuenta en cuanto el señalamiento de la norma jurídica, principios jurídicos, la calificación de los hechos para la toma de decisiones, así como la vigencia y pertinencia en la aplicación del régimen jurídico invocado goza de LEGITIMIDAD, y RAZONABILIDAD.

El GAD Municipal de Gualaquiza en cuanto la necesidad nace de un requerimiento institucional sin fines de lucro y de que consta en la elaboración de los Presupuestos y ante la actual situación económica del País y de sus carteras de Estado, el GAD Municipal priorizando recursos busca intervenir en materia de infraestructura educativa, sin fines de lucro y en beneficio de la gente y desarrollo del cantón.

Se acepto por parte de la unidad educativa la petición planteada para el mejoramiento y adecuación de su infraestructura administrativa, para lo que requiere de una firma de convenio para que el GAD pueda cumplir con la ejecución de dicho proyecto.

En razón de la manifestado y en cuanto de la revisión de los memorandos adjuntos recomendando a su autoridad poner a conocimiento del concejo el presente convenio y la autorización para la firma del mismo, en relación al art 57, del COOTAD, literal T “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”, quien a su vez en su condición de máxima autoridad en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el “ art 60 literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia. Hasta aquí mi intervención.

Hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Miguel Saetama, quien manifiesta:

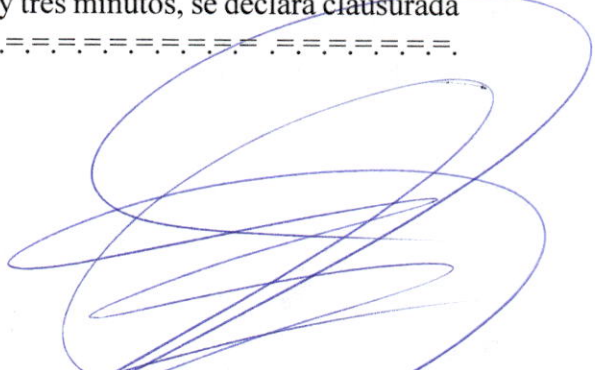
Yo tengo una duda, más bien es de forma, el Dr. leyó su informe jurídico, específicamente, el convenio es con la Unidad Educativa Mercedes Molina o con el Vicariato Apostólico de Méndez. **Se concede la palabra al Abg. Blasco López, procurador Síndico, quien manifiesta:** El Convenio es entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y el Vicariato Apostólico de Méndez. **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari, quién manifiesta:** Mociona de que se apruebe el convenio con el Vicariato Apostólico de Méndez para para el "mejoramiento de la cancha de uso múltiple de la Unidad Educativa Mercedes Molina, Parroquia Mercedes Molina. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien manifiesta:** Apoyo la moción. *Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: Abg. Peter Calle, aprueba, Sr. Patricio León, aprueba, Lcdo. Miguel Saetama, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai, aprueba, Ing. Luisa Yari, aprueba, Ing. Francis Pavón, aprueba;*

consecuentemente el Concejo Municipal por mayoría absoluta RESUELVE:
AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE PARA LA FIRMA DEL "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL VICARIATO APOSTÓLICO DE MENDEZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA PARA EL "MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA MERCEDES MOLINA, PARROQUIA MERCEDES MOLINA". SÉPTIMO.- CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE SUBDIVISIÓN DE SUELO Y PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN GUALAQUIZA. Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien manifiesta: Esta ordenanza ya se aprobó en dos sesiones, se sancionó, se promulgó y se publicó en el registro oficial. En razón de que se generaron errores de forma y de fondo, porque de forma es que se repitió un artículo, y de poner también en un artículo cierta precisión para evitar que esa figura sea usada de otra manera por el caso de la apertura que dimos en fraccionamientos de herencias, legados y donaciones se dé un fraccionamiento mínimo hasta de 60 metros, en lo que refiere en terrenos y en construcciones edificados hasta 50 metros, pero al decir, que pueden eso fraccionar, como se entendía que las personas podían ir a lo mínimo, habría que poner un candado siempre y cuando no cumplan el terreno con lo establecido en los PIT, se podrán ir a los mínimos, eso era una situación de ordenar. También había una de fondo, que no se podía cambiar la ordenanza, porque ayer fue publicado en el registro oficial, se podía hacer una fe de erratas, pero realmente cuando hay un error en la firma puede ser de fondo o de forma, pero no basta con decir que hay un error en la firma, hay que analizar quien firmó, como firmó, y si la firma es un requisito indispensable para la validez. Cuando el error de la firma es de forma; se considera de forma cuando no afecta la voluntad del órgano legislativo, ni la validez del acto, pero cuando afecta la validez del acto o la voluntad del acto, es de fondo. Es decir que si una persona firma una ordenanza sin tener competencia, en este caso, la situación se da aquí, porque yo estuve de Alcalde subrogante y se firmó por parte de usted señor Alcalde y usted no estaba en funciones, ese acto no es válido porque el actual titular tenía que haber sancionado, razón por la cual, no se podría hacer una fe de erratas para subsanar, porque se trata de un acto constitutivo. Casos típicos que se pueden subsanar, por ejemplo, si faltó el cargo y usted firmó, eso se puede hacer una fe de erratas, firma borrosa, mal ubicada, error en la fecha junto a la firma, pero cuando se omite una firma, en este caso, para que tenga validez la ordenanza, es importante que vaya la firma con la persona que contaba con esa facultad, el representante legal ese momento. Entonces, no se podía solucionar con una fe de erratas, el error de la firma es de fondo y se convierte en un error cuando la firma del requisito es esencial para la existencia o validez del acto administrativo, no firmó el Alcalde cuando la ley exige su sanción y promulgación con una persona sin competencia legal, es decir el alcalde encargado por ejemplo, no puedo ser posesionado, un funcionario distinto, la firma no corresponde al titular real, la ordenanza fue enviada al registro oficial, sin sanción, y sin promulgación válida porque no están las firmas de las personas que actuaron en ese momento, se firmó una versión distinta. La consecuencia jurídica, la ordenanza es inválida o inexistente. No es subsanable con fe de erratas porque es un error de fondo, entonces señor Alcalde tazon por la cual nos vemos en este caso obligados a hacer nuevamente aprobar por el concejo, corrigiendo los errores de forma y también los de fondo. En ese contexto, la ordenanza que está ya está publicada en el registro oficial, el 18 de diciembre, y capcionada el 26 por parte del ejecutivo, estoy pidiendo que

nuevamente se apruebe esta ordenanza, esta sería una ordenanza sustitutiva, para lo que es la subdivisión de suelos y, además, hay que corregir los errores de articulado, que se repite dos veces el número 13 y también corregir lo que se refiere, a herencias, legados y donaciones que se podrá hacer los mínimos que están ahí, siempre y cuando su terreno no cumpla los PIT, parta poner un ejemplo; Una persona que tiene un terreno en el Centro Urbano, que tiene de 240m2 y tiene 4 hijos, que ahí si es 60m2, pusimos cada terreno como mínimo. Pero, ¿Qué pasa si solamente es un hijo?, como dice que podrán hasta 60m2, fraccionar, ese hijo coge y de los 240m2, saca 60m2, es decir cuatro lotes, entonces en la redacción que teníamos era ambigua, ahora ya pusimos siempre y cuando no tengan terreno para cumplir con los PIT, de lo que está establecido en un área. Ese tipo de subjetividad usted sabe que al momento de aplicar la ordenanza, hay abogados, la arquitectos, ingenieros, que van a interpretar de otra manera, con este espacio que nos van a dar ya vamos a subsanar, de ahí lo demás está cual se aprobó la ordenanza en dos sesiones y eso es en sí lo que se quiere corregir. **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari, quién manifiesta:** Mociona de que se apruebe la ordenanza en primer debate y pase a la comisión. **Hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Miguel Saetama, quien manifiesta:** Yo apoyo la moción. *Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: Abg. Peter Calle, aprueba, Sr. Patricio León, aprueba, Lcdo. Miguel Saetama, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai, aprueba, Ing. Luisa Yari, aprueba, Ing. Francis Pavón, aprueba;* consecuentemente el Concejo Municipal por **mayoría absoluta** **RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN, PLANIFICACIÓN. DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE SUBDIVISIÓN DE SUELO Y PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN GUALAQUIZA. OCTAVO.- CLAUSURA.-** Agotados los puntos de orden y siendo las diez horas y tres minutos, se declara clausurada la sesión.=.=.=.=.=.



Ing. Francis Pavón Sanmartín
ALCALDE



Abg. Lucy Alba Jimbo
SECRETARIA DE CONCEJO